

4.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente **AFC0233-00**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales profirió el acto administrativo Auto No. **00637** del **09 de marzo de 2017** el cual ordena notificar a **ORLANDO FUENTES SANGUINETTI**.

En consecuencia, y para surtir el proceso de notificación, se envió el aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante oficio con radicado 2017093271-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72, por la causal FUERA DEL AREA; de igual forma, dentro del expediente no se registran más datos que le permitan a esta Autoridad contactar a la persona a notificar.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. **00637** del **09 de marzo de 2017**, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 06 de marzo de 2018, siendo las 8:00 am, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad ubicada en la sede Calle 35 # 7 – 25, piso 12, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página electrónica de esta Entidad, cuyo acceso podrá efectuarse a través del vínculo: <http://www.anla.gov.co/gaceta/historial-gaceta>.

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal o la notificación por medios electrónicos, según corresponda.


JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 12 de marzo de 2018 siendo las 4:00 p.m. vencido el término de cinco (5) días hábiles de su fijación, quedando surtida la notificación el día siguiente al retiro del aviso.

JORGE ANDRES ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: *Cristhian S. Londoño*
Revisó: *Yeison F. Rodríguez*
Expediente: *AFC0233-00*

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00637
(09 de marzo de 2017)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

**EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 y la Resolución 00648 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 017 del 17 de enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.611, a desarrollarse en el Predio baldío "La Isla Bonita", ubicado en la vereda lejanías, corregimiento de San Lorenzo, Municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, el cual fue prorrogado mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, a través de la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que mediante radicado con número 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB comunicó a esta Autoridad, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación, desde el año 2009 dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente e informó que no tenían procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades, la misma acta reposa en el expediente (AFC181-00) folio 54 al 58.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Que mediante oficio con radicado número 2015033832-2-000 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para que comunicara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación, y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante escrito radicado con número 2015041376-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, en donde informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, por el cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes, provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que una vez evaluada la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y los documentos pertenecientes al expediente AFC0228-00, esta Autoridad emitió concepto técnico 6334 del 29 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0233-00, que incluye la documentación aportada por el señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cédula de ciudadanía 5.561.611, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

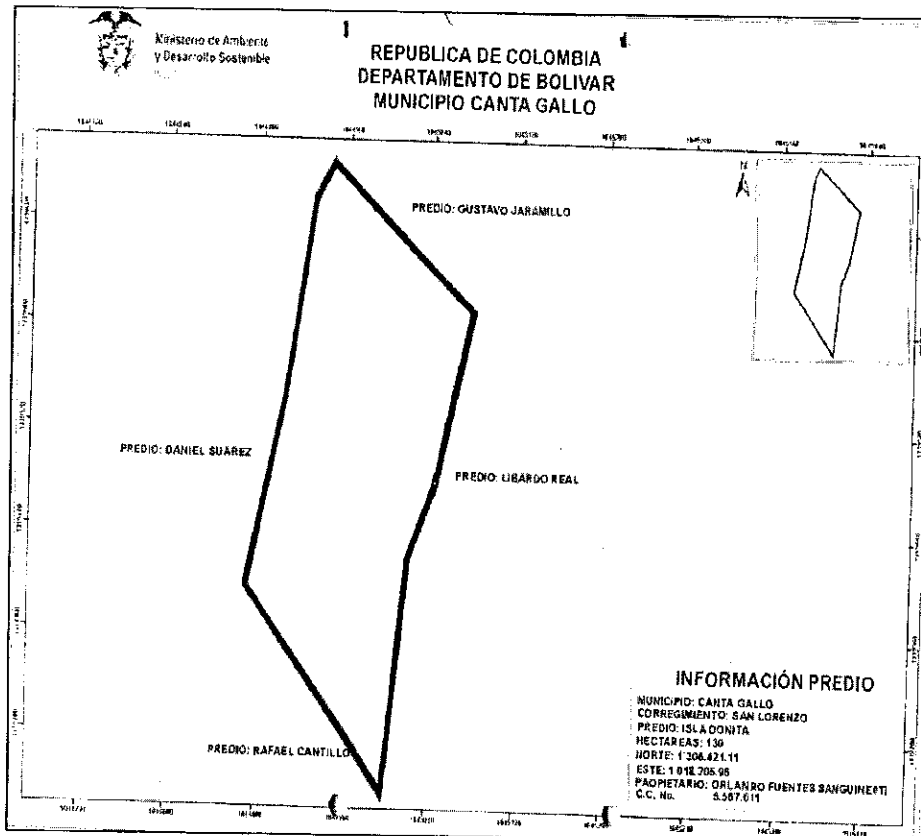
Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cédula de ciudadanía 5.561.611, mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio Isla Bonita, vereda Lejanías, corregimiento de San Lorenzo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor Gustavo Jaramillo, al sur con predio del señor Rafael Cantillo, al oriente con predio de Daniel Sánchez y al occidente con predio de Libardo Real, adicionalmente anexan una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio la Isla Figura 1. El usuario presentó la certificación expedida por la autoridad competente, especificó que el predio donde se requiere realizar el aprovechamiento, se encuentra en terrenos Baldíos de la Nación.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Figura 1. Información cartográfica del predio Isla Bonita



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. AFC0233-00

El Área solicitada es de aproximadamente de ciento treinta (130) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB, la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica adecuada del área otorgada en aprovechamiento forestal.

Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia en la información de la figura del predio Isla Bonita las coordenadas que se consignaron en la Tabla 1 que corresponden a la ubicación del predio, coordenadas graficadas en el Sistema de Información Geográfica, se puede observar en la Figura 2.

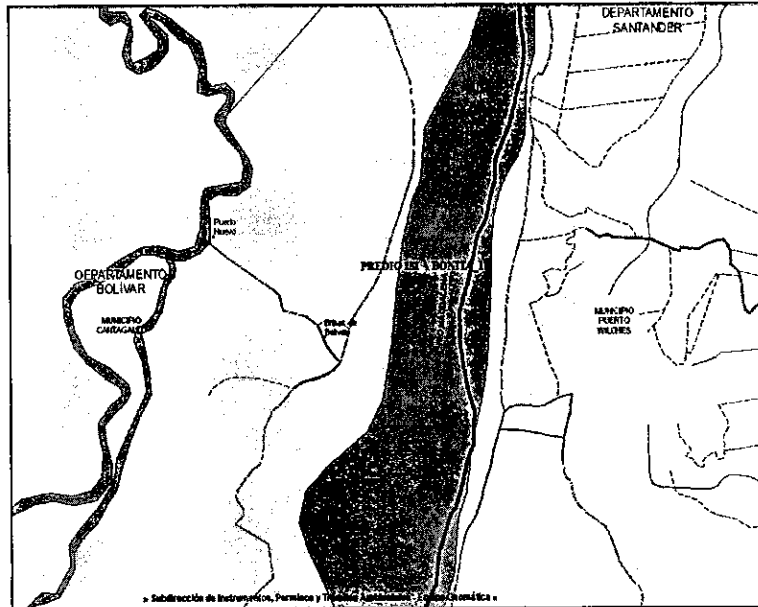
Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio Isla Bonita

GPS COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
1306 421,11	1018205,96

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. AFC0233-00

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Figura 2. Localización del predio Isla Bonita, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0233-00

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan sobre el cauce del Río Magdalena, al lado del municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, por lo tanto, no se considera información representativa y adecuada sobre la ubicación del predio en mención.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, el predio tiene un área aproximada de 130 ha y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado Predio Isla Bonita, vereda Lejanías, corregimiento de San Lorenzo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, con un volumen de madera en bruto de 1600 m³, correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 9 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Abarco	400	200
Solera	200	100
Zapan	200	100
Guayacan	200	100
Cedro	200	100
Laurel	100	50
Carbonero	100	50
Igoamanillo	100	50
Campano	100	50
Total	1600	800

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB. AFC0233-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie); de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013, el área a intervenir era de 130 ha, por un término de doce (12) meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de ocho (8) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cédula de ciudadanía 5.561.611, mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cédula de ciudadanía 5.561.611, bajo Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de 1600 m³ correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de ocho (8) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 29 de julio de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera 616 m³, se expidieron salvoconductos de removilización¹ con un volumen total de 92 m³ y se expidieron salvoconductos de renovación², con un volumen de 15 m³(Ver Tabla 3).

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Vol. Removilizado (m ³)	Vol. Renovación (m ³)	
Abarco	200	41	0	0	159
Solera	100	64	20	0	36
Zapan	100	119	10	0	-19
Guayac an	100	87	27	15	13

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "Salvoconducto de Removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".

² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "Salvoconducto de Renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto".

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Cedro	100	65	0	0	35
Laurel	50	50	5	0	0
Carbonero	50	63	0	0	-13
Igoamarillo	50	56	5	0	-6
Campano	50	51	15	0	-1
Amargo	0	20	10	0	-20
Total	800	616	92	15	184

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de **616 m³** de madera elaborada de los **800 m³** otorgados, si bien el volumen movilizado no sobrepasa el volumen otorgado, se observó una sobre-movilización de las especies **Zapan** con un volumen de madera (**119 m³**), es decir que se movilizaron **19 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (**100 m³**); **Carbonero** se movilizó un volumen de madera (**63 m³**), es decir que se movilizaron **13 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (**50 m³**); **Igoamarillo** se movilizó un volumen de madera (**56 m³**), es decir que se movilizaron **6 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (**50 m³**) y **Campano** se movilizó un volumen de madera (**51 m³**), es decir que se movilizaron **1 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (**50 m³**), especies que si fueron otorgadas en la resolución **CSB N° 017 del 17 de enero de 2013**; las cuales se movilizaron con el aval de la CSB quién era la encargada de expedir los salvoconductos de movilización.

Igualmente, con la revisión de los salvoconductos se evidencia que se movilizó madera de la especie **Amargo** por un volumen de (**20 m³**), especie que **no se encuentra aprobada** dentro de la Resolución **CSB N° 017 del 17 de enero de 2013**; dicha movilización se realizó bajo el salvoconducto de movilización **No. 1211855 con fecha 25 de noviembre de 2013**, además se expidió un salvoconducto de removilización para el mismo volumen de madera no autorizado **No. 1273814 con fecha 21 de abril de 2014**.

Por otro lado, se evidenció el salvoconducto de removilización **No. 1274130 del 14 de julio de 2014**, el cual no tiene definido el salvoconducto anterior, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por **12 m³** de la especie **Goupia sp (Guayacan)**.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido **14** salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de **332 m³**, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de **468 m³**; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y movllizado (m ³)
Abarco	200	11	189
Solera	100	33	67
Zapan	100	113	-13
Guayacan	100	0	100
Cedro	100	12	88
Laurel	50	10	40
Carbonero	50	53	-3
Igoamarillo	50	43	7
Campano	50	37	13

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Amargo	0	20	-20
TOTAL	800	332	468

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

En relación a la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014 "por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal", el cual se otorga al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, una prórroga de ocho (8) meses, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aprobó un total de volumen de madera elaborada de 504 m³ (ver Tabla 5).

Tabla 5. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Saldo (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m ³)
Abarco	200	189	-11
Solera	0	67	67
Zapan	0	-13	-13
Guayacan	100	100	0
Cedro	93	88	-5
Laurel	45	40	-5
Carbonero	16	-3	-19
Igoamarillo	27	7	-20
Campano	23	13	-10
Amargo	0	-20	-20
TOTAL	504	468	-36

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

En ese sentido, se tiene la información de que con la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 se otorgó un mayor volumen al saldo, para la especie Abarco (11 m³), Zapan (13 m³), Cedro (5 m³), Laurel (5 m³), Carbonero (19 m³), Igoamarillo (20 m³), Campano (10 m³), y que se otorgó un volumen igual al saldo existente para la especie Guayacan (100 m³).

Tabla 6. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el total movilizado

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Vol. Movilizado posterior a la prórroga (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el total movilizado (m ³)
Abarco	200	30	170
Solera	0	31	-31
Zapan	0	6	-6
Guayacan	100	87	13
Cedro	93	53	40
Laurel	45	40	5
Carbonero	16	10	6
Igoamarillo	27	13	14
Campano	23	14	9
TOTAL	504	284	220

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Igualmente, de parte de esta Autoridad se realizó la revisión del volumen de madera movilizado de manera posterior a la notificación de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, encontrándose que la CSB autorizó una movilización menor a la prorrogada para las especies forestales.

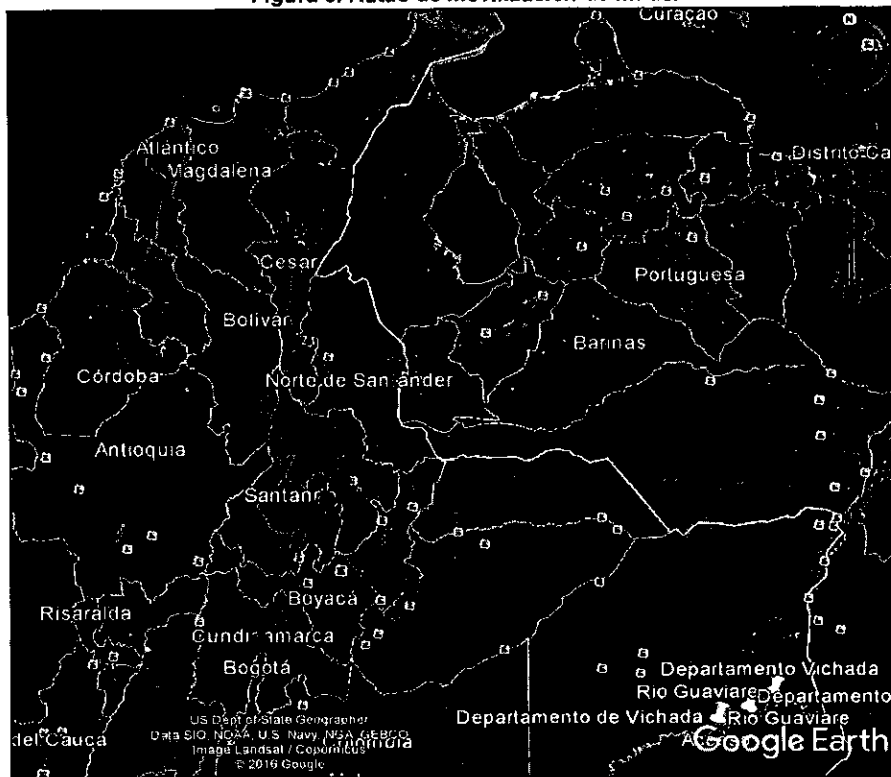
De acuerdo a la información allegada se evidencia que la CSB expidió 34 salvoconductos, que corresponden a veintisiete (27) salvoconductos de movilización, seis (6) salvoconductos de removilización y un (1) salvoconducto de Renovación, con un total de 12 rutas de movilización de madera (ver Tabla 7), en los cuales se evidencian dos orígenes de movilización, desde los municipios de Cantagallo, San Pablo, en el departamento de Bolívar y 11 destinos diferentes como se observa en la Figura 3.

Tabla 7. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Cantagallo	Barbosa
	Barrancabermeja
	Barranquilla
	Bogotá D.C.
	Bucaramanga
	Cúcuta
	La Guada
	Maicao
	San Gil
	Soledad
	Yopal
San Pablo	Bogotá D.C.

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera



Fuente: Google Earth, 2017. AFC0233-00

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013 Artículos 4, 5, 10 y 12.

Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Orlando Fuentes Sanguinetti, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.		
El señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.567.611, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.		
En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la calda del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.		

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</p>		
<p>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</p>	<p>Sin establecer</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Orlando Fuentes Sanguinetti, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p>	<p>No</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811</p>

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
		del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

4.2 Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal".

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
"Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal".		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones", se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0233-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado Isla Bonita, vereda Lejanías, Corregimiento de San Lorenzo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor Gustavo Jaramillo, al sur con predio del señor Rafael Cantillo, al oriente con predio de Daniel Sánchez y al occidente con predio de Libardo Real, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente ciento treinta (130) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del polígono de área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor Orlando Fuentes Sanguinetti, presentó una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio Isla Bonita (Figura 1), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para aprovechamiento forestal persistente, así como tampoco, presentó la documentación que acredite la calidad jurídica del predio.

Adicionalmente se evidencia en la información de la Figura 1 correspondiente al predio Isla Bonita, las coordenadas de ubicación del predio, el cual se observa en la Tabla 1 del presente Acto Administrativo y su ubicación espacial se observa en la Figura 2, por lo que se referenció las coordenadas geográficas presentadas para la ubicación del predio Isla Bonita, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA y se encontró que estas se localizan sobre el cauce del Río Magdalena a un lado del municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, considerándose una ubicación inexacta del predio solicitado para aprovechamiento forestal.

5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Abarco, Solera, Zapan, Guayacan, Cedro, Laurel, Carbonero, Igoamarillo y Campano, como se observa en la Tabla 2.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Orlando Fuentes Sanguinetti, bajo Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera que fue movilizada es de 616 m³, si bien el volumen movilizado no sobrepasa el volumen otorgado, se observó una sobre-movilización de la especie Zapan en (19 m³) de madera elaborada; Carbonero en (13 m³) de madera elaborada; Igoamarillo en (6 m³) de madera elaborada y Campano en (1 m³) de madera elaborada; por lo que no se evidencia soporte que evidencie explicación del porque la Corporación expidió salvoconductos de movilización por mayor volumen al otorgado.

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de la especie Amargo un volumen de (20 m³), especie que no se encuentra aprobada, como se observan en la Tabla 2. Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración y que medidas o sanciones aplique.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 14 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 332 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 468 m³; los volúmenes totales y volumen por especie se observan en la Tabla 4 del presente Acto Administrativo.

En relación a lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 504 m³, en el que se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies Abarco (11 m³), Zapan (13 m³), Cedro (5 m³), Laurel (5 m³), Carbonero (19 m³), Igoamarillo (20 m³), Campano (10 m³), (Ver Tabla 5). Por lo que se evidencia un volumen mayor a las especies antes mencionadas, superando el saldo pendiente por aprovechamiento.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Igualmente se evidencia que se removilizó madera de la especie *Goupia sp* (Guayacan), por un volumen de (12 m³), a través del Salvoconducto de Removilización No. 1274130 del 14 de julio de 2014, salvoconducto que no especifica o tiene definido el salvoconducto anterior, como se observa en la siguiente la Figura 4.

Figura 4. Salvoconducto de removilización de madera No. 1274130 del 14 de julio de 2014 expedido por la CSB

ESPECIE	VOLUMEN (m ³)	ESPECIFICACIONES	ESPECIE	VOLUMEN (m ³)	ESPECIFICACIONES
GOUPIA SP	12	GUAYACAN	GOUPIA SP	12	GUAYACAN

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. AFC0233-00

5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los Artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, que está contenida en el expediente AFC0233-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados Artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Orlando Fuentes Sanguinetti.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo décimo de la Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013, referente a: "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...", esta Autoridad considera que no se encuentra soporte documental de lo anterior, como tampoco de lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), referente a: "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contratadas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.", respecto a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

En relación con lo anterior esta Autoridad solicitó a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Igualmente llama la atención, que la Corporación decidió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural en aprovechamiento.

...

5.4. Generales

*Revisada la información aportada por el señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**, identificado con cédula de ciudadanía 5.567.611, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (Tabla 8).*

Tabla 8. Información para notificación del usuario

Nombre:	Orlando Fuentes Sanguinetti
Cedula de Ciudadanía:	5.567.611
Dirección:	Barrio El Limoncito - Cantagallo
Teléfono:	-

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Cantagallo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente Acto Administrativo de seguimiento documental.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por ocho (8) meses y dentro de ese tiempo se expedieron salvoconductos desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 31 de julio de 2014; por lo que no existe soporte en el expediente en comento que evidencie en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, cual fue el proceso que se adelantó teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de: *"Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar".*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente: *"(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a*

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones"*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibidem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció las clases de aprovechamiento forestal, señalando en el literal b) "(...) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; (...)"

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibídem, señala: "Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

Que en desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y el numeral 2° de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, le corresponde a esta Autoridad ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a los permisos de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que en virtud de la evaluación técnica realizada a través del concepto técnico 00404 del 31 de enero de 2017, a la información contenida en el expediente AFC0233-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente a desarrollarse en el Predio baldío "La Isla Bonita", ubicado en la vereda lejanias, corregimiento de San Lorenzo, Municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar otorgado al señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.611, por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, mediante la Resolución 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, esta Autoridad evidenció lo siguiente:

1. Diferencias en volumen de madera que fue movilizaba es de **616 m³**, se observó una sobre-movilización de la especie **Zapan** en (19 m³) de madera elaborada; **Carbonero** en (13 m³) de madera elaborada; **Igoamarillo** en (6 m³) de madera elaborada y **Campano** en (1 m³) de madera elaborada; por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización por mayor

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

volumen al otorgado en la Resolución 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

2. Se evidenció una movilización de madera de la especie **Amargo** un volumen de (20 m³), especie que no se encuentra aprobada en la Resolución Resolución 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
3. La Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 504 m³, en el que se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies **Abarco** (11 m³), **Zapan** (13 m³), **Cedro** (5 m³), **Laurel** (5 m³), **Carbonero** (19 m³), **Igoamarillo** (20 m³), **Campano** (10 m³), otorgando un volumen mayor a las especies antes mencionadas, superando el saldo pendiente por aprovechamiento otorgado en la Resolución Resolución 017 del 17 de enero de 2013.
4. Se removilizó madera de la especie *Goupia* sp (Guayacan), por un volumen de (12 m³), a través del Salvoconducto de Removilización No. **1274130 del 14 de julio de 2014**, salvoconducto que no especifica o tiene definido el **salvoconducto anterior**.
5. No se encontró evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar haya efectuado las correspondientes visitas oculares a partir del sexto (6) mes de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 017 del 17 de enero de 2013 y al artículo sexto la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
6. No existe información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 del 28 de marzo de 2014.

De otra parte, una vez verificada la información obrante en el expediente AFC0233-00, esta Autoridad no encontró soportes documentales que permitieran determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Aprovechamiento Forestal al señor **ORLANDO FUENTES SANGUINETTI** contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, motivo por el cual en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se solicitará la documentación faltante.

Adicionalmente como resultado del seguimiento realizado a través del concepto técnico técnico 00404 del 31 de enero de 2017, esta Autoridad verificó que el señor **ORLANDO FUENTES SANGUINETTI**, cumplió con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución 026 del 28 de enero de 2013 y el artículo octavo de la Resolución 068 de marzo 27 de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas, en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor **ORLANDO FUENTES SANGUINETTI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.611, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, así como a la alcaldía municipal de Cantagallo – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

³ Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo segundo de la Resolución 1348 de 2015, asignó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de: "*Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.*"

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.611, para que en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

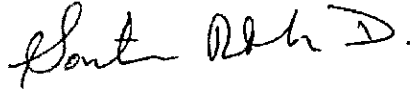
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Cantagallo – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué – Bolívar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.611.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 09 de marzo de 2017

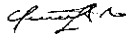
"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores

GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista



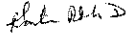
Revisores

ZULMA YANETH CASTELLANOS
SUÁREZ
Revisor Jurídico/Contratista



Aprobadores

SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. AFC0233-00
Concepto Técnico N° 00404 del 31 de enero de 2017.

Proceso No.: 2017016934
Plantilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 ANEA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO OE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 24



CONCEPTO TÉCNICO No. 00404 del 31 de enero de 2017


EXPEDIENTE:	AFC0233-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB.
INTERESADO:	Orlando Fuentes Sanguinetti.
TELÉFONO:	-
UBICACIÓN:	Predio Isla Bonita, Vereda Lejanías, Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Cantagallo, Departamento de Bolívar.
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	2209	19 de octubre de 2012	El señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, presenta ante la CSB una solicitud de Aprovechamiento Forestal con el propósito de aprovechar 1600 m ³ de madera en bruto en el predio denominado Isla Bonita, vereda Lejanías, corregimiento de San Lorenzo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar.
Auto	415	22 de octubre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realiza Auto de requerimientos a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente, tramitado por el señor Orlando Fuentes Sanguinetti.
Documentos	Sin radicado	diciembre de 2012	El señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, presenta ante la CSB, los siguientes documentos: El Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales, El plano del predio denominado Isla Bonita, Corregimiento San Lorenzo, vereda Lejanías, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, el certificado de ingresos mensuales, el Plan de Manejo Forestal, Cedula de la persona que elaboro el

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 2 de 24

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			PMF, Matricula profesional del ingeniero forestal encargado de elaborar el PMF, Inventario forestal, Presupuesto General de Costos de Aprovechamiento Forestal y Certificado de la Alcaldía Municipal de Cantagallo – Bolívar que el predio denominado "Isla Bonita", está localizado en la vereda Lejanías, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar y se encuentra en terreno baldío de la nación.
Auto	568	28 de diciembre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".
Oficio	Sin Radicado	28 de diciembre de 2012	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 568 del 28 de diciembre de 2012.
Memorando	No Aplica	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 568 del 28 de diciembre de 2012.
Memorando	No Aplica	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 568 del 28 de diciembre de 2012.
Memorando	No Aplica	28 de diciembre de 2012	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la oficina de prensa y divulgación de la Corporación el Auto 568 del 28 de diciembre de 2012.
Concepto Técnico	002	15 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite Concepto Técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611.
Resolución	017	17 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal", el cual fue notificado al usuario el 28 de enero de 2013.
Oficio	Sin Radicado	21 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			de notificarle sobre la Resolución 017 del 17 de enero de 2013.
Memorando	No Aplica	21 de enero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación la Resolución 017 del 17 de enero de 2013.
Memorando	No Aplica	21 de enero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 017 del 17 de enero de 2013, para que realice su publicación el boletín oficial.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 "por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar". (AFC0181-00).
Oficio	0487	19 de febrero de 2014	El señor Orlando Fuentes Sanguinetti, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por Resolución 017 del 17 de enero de 2013.
Auto	094	13 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal".
Oficio	Sin Radicado	13 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 094 del 13 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	13 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 102 del 17 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	13 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 094 del 13 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	13 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la oficina de prensa y divulgación de la Corporación el Auto 094 del 13 de marzo de 2014.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal


Expediente No. AFC0233-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 24

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Concepto Técnico	039	18 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico sobre solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente, otorgado por la Resolución 017 del 17 de enero de 2013. Al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611.
Memorando	No Aplica	18 de marzo de 2014	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), remite a la Secretaría General de la Corporación el concepto técnico 039 del 18 de marzo de 2014.
Resolución	068	27 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal", el cual se concede al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, una prórroga de ocho meses.
Oficio	Sin Radicado	27 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Memorando	No Aplica	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014, para que realice su publicación el boletín oficial.
Memorando	No Aplica	27 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Edicto	No Aplica	23 de abril de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), a través de su Secretaria General procede a notificar mediante aviso al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, de la Resolución 068 del 27 de marzo de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 "por la cual

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal


Expediente No. AFC0233-00

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 24

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones". (AFC0181-00)</i>
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 "por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014". (AFC0181-00)
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta "Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)". (AFC0181-00)

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal


Expediente No. AFC0233-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 6 de 24

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el "Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (AFC0181-00)
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". (AFC0181-00)
Oficio	2015054577-2-000	15 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), le solicita al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, presentarse ante las instalaciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)- (Bogotá D.C.), con el fin de notificarle sobre el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 24

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". Expediente AFC0233-00.</i>
Oficio	2015057044-2-000	28 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), procede a notificar mediante aviso al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, sobre el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". Expediente AFC0233-00.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0233-00, que incluye la documentación aportada por el señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

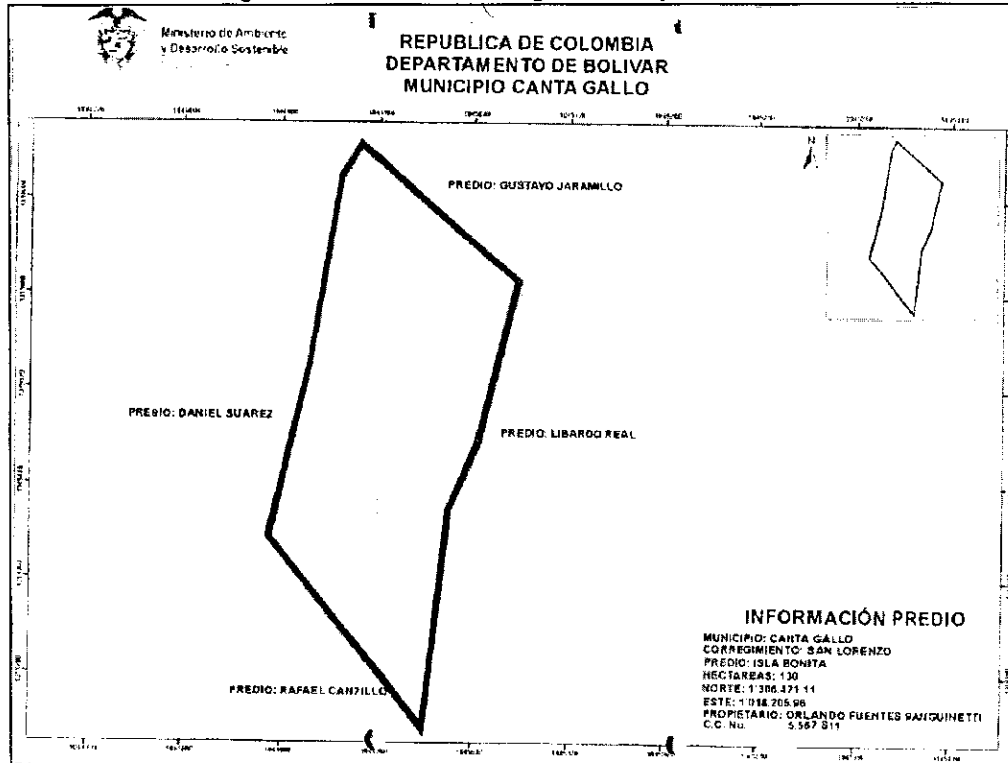
2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio Isla Bonita, vereda Lejanías, corregimiento de San Lorenzo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor Gustavo Jaramillo, al sur con predio del señor Rafael Cantillo, al oriente con predio de Daniel Sánchez y al occidente con predio de Libardo Real, adicionalmente anexa una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio la Isla **Figura 1**. El usuario presentó la certificación expedida por la autoridad competente, específico que el predio donde se requiere realizar el aprovechamiento, se encuentra en terrenos Baldíos de la Nación.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

Figura 1. Información cartográfica del predio Isla Bonita



Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. AFC0233-00

El Área solicitada es de aproximadamente de ciento treinta (130) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB, la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica adecuada del área otorgada en aprovechamiento forestal.

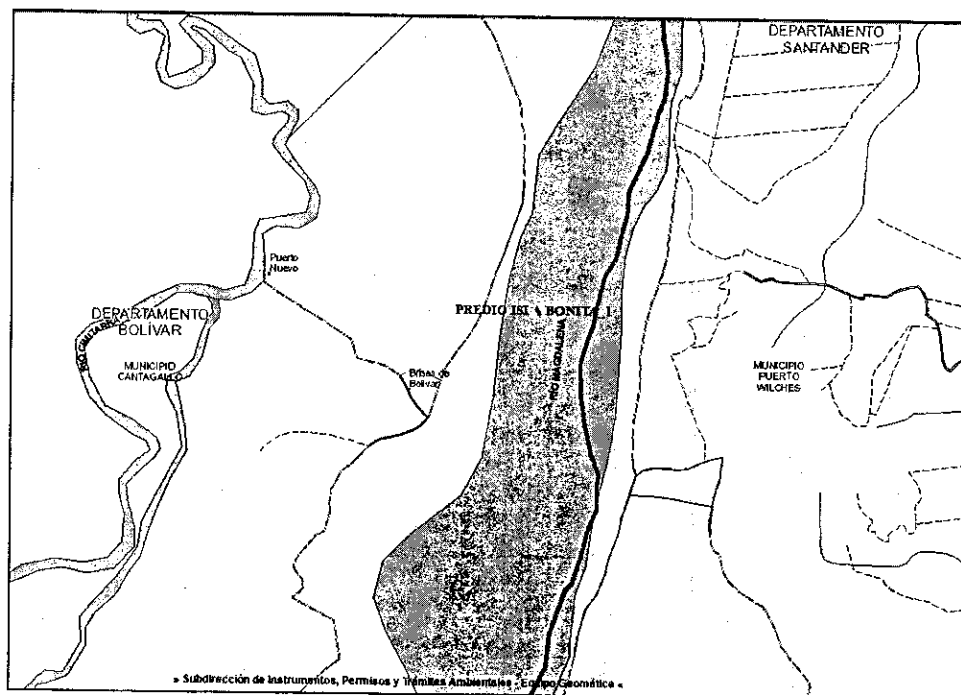
Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia en la información de la figura del predio Isla Bonita las coordenadas que se consignaron en la **Tabla 1** que corresponden a la ubicación del predio, coordenadas graficadas en el Sistema de Información Geográfica, se puede observar en la **Figura 2**.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio Isla Bonita

GPS COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
1306 421,11	1018205,96

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. AFC0233-00

Figura 2. Localización del predio Isla Bonita, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0233-00

Una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas se localizan sobre el cauce del Río Magdalena, al lado del municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, por lo tanto, no se consideran información representativa y adecuada sobre la ubicación del predio en mención.

2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, el predio tiene un área aproximada de 130 ha y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado Predio Isla Bonita, vereda Lejanías, corregimiento de San Lorenzo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, con un volumen de madera en bruto de 1600 m³, correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en 9 especies (según la tabla a continuación).

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Abarco	400	200
Solera	200	100
Zapan	200	100
Guayacan	200	100

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 24

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ BRUTO	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Cedro	200	100
Laurel	100	50
Carbonero	100	50
Igoamarillo	100	50
Campano	100	50
Total	1600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB. AFC0233-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie); de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013, el área a intervenir era de 130 ha, por un término de doce (12) meses, adicionalmente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de ocho (8) meses.

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB– y se adoptan otras determinaciones", con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Orlando Fuentes Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.561.611, bajo Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera en bruto de 1600 m³ correspondiente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, el término inicial del permiso fue de doce (12) meses, posteriormente la Corporación expidió la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, otorgando una prórroga al permiso por un término de ocho (8) meses, por otra parte, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB hasta la fecha del 29 de julio de 2014, el cual se encuentra dentro del término de tiempo otorgado por la CSB, se movilizó un volumen total de madera 616 m³, se expidieron salvoconductos de removilización¹ con un

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO OE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 24

volumen total de 92 m³ y se expidieron salvoconductos de renovación², con un volumen de 15 m³(Ver Tabla 3).

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado


Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
		Vol. Elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Vol. Removilizado (m ³)	
Abarco	200	41	0	0	159
Solera	100	64	20	0	36
Zapan	100	119	10	0	-19
Guayacan	100	87	27	15	13
Cedro	100	65	0	0	35
Laurel	50	50	5	0	0
Carbonero	50	63	0	0	-13
Igoamarillo	50	56	5	0	-6
Campano	50	51	15	0	-1
Amargo	0	20	10	0	-20
Total	800	616	92	15	184

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de **616 m³** de madera elaborada de los 800 m³ otorgados, si bien el volumen movilizado no sobrepasa el volumen otorgado, se observó una sobre-movilización de las especies **Zapan** con un volumen de madera (**119 m³**), es decir que se movilizaron **19 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (100 m³); **Carbonero** se movilizó un volumen de madera (**63 m³**), es decir que se movilizaron **13 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³); **Igoamarillo** se movilizó un volumen de madera (**56 m³**), es decir que se movilizaron **6 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³) y **Campano** se movilizó un volumen de madera (**51 m³**), es decir que se movilizaron **1 m³** de madera elaborada por encima de lo aprobado (50 m³), especies que si fueron otorgadas en la **resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013**; las cuales se movilizaron con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización.

Igualmente, con la revisión de los salvoconductos se evidencia que se movilizó madera de la especie **Amargo** por un volumen de (**20 m³**), especie que **no se encuentra aprobada** dentro de la resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013; dicha movilización se realizó bajo el salvoconducto de movilización **No. 1211855 con fecha 25 de noviembre de 2013**, además se expidió un salvoconducto de removilización para el mismo volumen de madera no autorizado **No. 1273814 con fecha 21 de abril de 2014**.

² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "**Salvoconducto de Renovación**. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto".

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 24

Por otro lado, se evidenció el salvoconducto de removilización No. 1274130 del 14 de julio de 2014, el cual no tiene definido el salvoconducto anterior, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 12 m³ de la especie Goupia sp (Guayacan).

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha de preferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 14 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 332 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 468 m³; los totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso

ESPECIE	Vol. elaborado Otorgado (m ³)	Vol. Movilizado (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³)
Abarco	200	11	189
Solera	100	33	67
Zapan	100	113	-13
Guayacan	100	0	100
Cedro	100	12	88
Laurel	50	10	40
Carbonero	50	53	-3
Igoamarillo	50	43	7
Campano	50	37	13
Amargo	0	20	-20
TOTAL	800	332	468

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

En relación a la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014 "por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal", el cual se otorga al señor Orlando Fuentes Sanguinetti, una prórroga de ocho (8) meses, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) aprobó un total de volumen de madera elaborada de 504 m³ (ver **Tabla 5**).

Tabla 5. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el saldo

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Saldo (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m ³)
Abarco	200	189	-11
Solera	0	67	67
Zapan	0	-13	-13
Guayacan	100	100	0
Cedro	93	88	-5
Laurel	45	40	-5

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Saldo (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el saldo (m ³)
Carbonero	16	-3	-19
Igoamarillo	27	7	-20
Campano	23	13	-10
Amargo	0	-20	-20
TOTAL	504	468	-36

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

En ese sentido, se tiene la información de que con la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 se otorgó un mayor volumen al saldo, para la especie **Abarco** (11 m³), **Zapan** (13 m³), **Cedro** (5 m³), **Laurel** (5 m³), **Carbonero** (19 m³), **Igoamarillo** (20 m³), **Campano** (10 m³), y que se otorgó un volumen igual al saldo existente para la especie **Guayacan** (100 m³).

Tabla 6. Comparación del volumen otorgado en la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 y el total movilizado

ESPECIE	Vol. Otorgado en la prórroga (m ³)	Vol. Movilizado posterior a la prórroga (m ³)	Diferencia entre lo otorgado y el total movilizado (m ³)
Abarco	200	30	170
Solera	0	31	-31
Zapan	0	6	-6
Guayacan	100	87	13
Cedro	93	53	40
Laurel	45	40	5
Carbonero	16	10	6
Igoamarillo	27	13	14
Campano	23	14	9
TOTAL	504	284	220

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

Igualmente, de parte de esta Autoridad se realizó la revisión del volumen de madera movilizado de manera posterior a la notificación de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, encontrándose que la CSB autorizó una movilización menor a la prorrogada para las especies forestales.

De acuerdo a la información allegada se evidencia que la CSB expidió 34 salvoconductos, que corresponden a veintisiete (27) salvoconductos de movilización, seis (6) salvoconductos de removilización y un (1) salvoconducto de Renovación, con un total de 12 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 7**), en los cuales se evidencian dos orígenes de movilización, desde los municipios de Cantagallo, San Pablo, en el departamento de Bolívar y 11 destinos diferentes como se observa en la **Figura 3**.

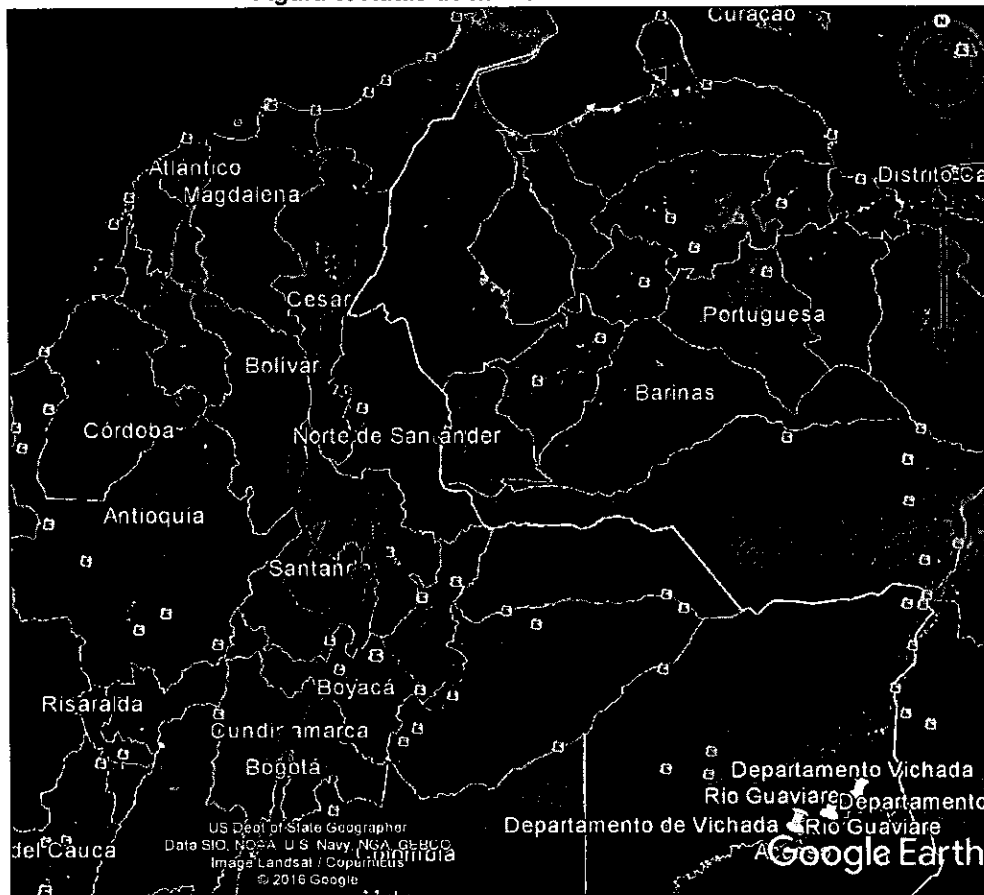
Tabla 7. Rutas de movilización de madera

Origen	Destino
Cantagallo	Barbosa

Origen	Destino
	Barrancabermeja
	Barranquilla
	Bogotá D.C.
	Bucaramanga
	Cúcuta
	La Guada
	Maicao
	San Gil
	Soledad
	Yopal
San Pablo	Bogotá D.C.

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

Figura 3. Rutas de movilización de madera



Fuente: Google Earth, 2017. AFC0233-00

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 24

4.1 Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas la Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013 Artículos 4, 5, 10 y 12.


Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: <i>El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</i>		
<i>Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Orlando Fuentes Sanguinetti, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		
<i>El señor ORLANDO FUENTES SANGUINETTI identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.567.611, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i>		
<i>En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i>		
<i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i>		
<i>Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i>		
<i>Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>		
<i>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</i>		
<i>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</i>		

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 24

Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013		
<i>"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p><i>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</i></p>		
<p><i>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo</i></p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO: <i>Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</i></p>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor Orlando Fuentes Sanguinetti, cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</i></p>	No	<p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de</p>

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 24

Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013		
"Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal"		
Obligación	Cumple	Observaciones
		inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, el cual fue entregado el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

4.2 Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal".

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución CSB N° 068 del 27 de marzo de 2014.

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
"Por medio de la cual se concede prorroga a permisos de aprovechamiento forestal".		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.	No	De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242 y que está contenida en el expediente AFC0233-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
ARTÍCULO OCTAVO: Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de	Si	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 24

Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014		
<i>"Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal"</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>		documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *"por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones"*, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0233-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado Isla Bonita, vereda Lejanías, Corregimiento de San Lorenzo, municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar y que limita al norte con predio del señor Gustavo Jaramillo, al sur con predio del señor Rafael Cantillo, al oriente con predio de Daniel Sánchez y al occidente con predio de Libardo Real, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente ciento treinta (130) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución 068 de marzo 27 de 2014 de la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del polígono de área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**, presento una figura de información cartográfica con el área y la ubicación del predio Isla Bonita (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, el cual solicitó para aprovechamiento forestal persistente, así como tampoco, presentó la documentación que acredite la calidad jurídica del predio.

Adicionalmente se evidencia en la información de la **Figura 1** correspondiente al predio Isla Bonita, las coordenadas de ubicación del predio, el cual se observa en la **Tabla 1** del presente concepto técnico y su ubicación espacial se observa en la **Figura 2**, por lo que se referencio las coordenadas geográficas presentadas para la ubicación del predio Isla Bonita, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA y se encontró que estas se localizan sobre el cauce del Río Magdalena a un lado del municipio de Cantagallo, departamento de Bolívar, considerándose una ubicación inexacta del predio solicitado para aprovechamiento forestal.

5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera en bruto

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 24

otorgado fue de 1600 m³ y un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Abarco, Solera, Zapan, Guayacan, Cedro, Laurel, Carbonero, Igoamarillo y Campano, como se observa en la **Tabla 2**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**, bajo Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, el volumen de madera que fue movilizada es de **616 m³**, si bien el volumen movilizado no sobrepasa el volumen otorgado, se observó una sobre-movilización de la especie **Zapan** en (19 m³) de madera elaborada; **Carbonero** en (13 m³) de madera elaborada; **Igoamarillo** en (6 m³) de madera elaborada y **Campano** en (1 m³) de madera elaborada; por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización por mayor volumen al otorgado.

Igualmente se evidencia que se movilizó madera de la especie **Amargo** un volumen de (20 m³), especie que no se encuentra aprobada, como se observan en la Tabla 2. Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración y que medidas o sanciones aplique.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) hasta la fecha previa a proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 14 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 332 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 468 m³; los volúmenes totales y volumen por especie se observan en la **Tabla 4** del presente concepto técnico.

En relación a lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 504 m³, en el que se tiene la información de que se otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies **Abarco** (11 m³), **Zapan** (13 m³), **Cedro** (5 m³), **Laurel** (5 m³), **Carbonero** (19 m³), **Igoamarillo** (20 m³), **Campano** (10 m³), (Ver **Tabla 5**). Por lo que se hace necesario que la CSB aclare por qué otorgó un volumen mayor a las especies antes mencionadas, superando el saldo pendiente por aprovechamiento.

Igualmente se evidencia que se removilizó madera de la especie *Goupia* sp (Guayacan), por un volumen de (12 m³), a través del Salvoconducto de Removilización **No. 1274130 del 14 de julio de 2014**, salvoconducto que no especifica o tiene definido el **salvoconducto anterior**, como se observa en la siguiente la **Figura 4**. Lo que esta Autoridad Ambiental considera que se debe dar aclaración.

Figura 4. Salvoconducto de removilización de madera No. 1274130 del 14 de julio de 2014 expedido por la CSB

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB
SALVO CONDUCTO TÉCNICO NACIONAL PARA LA MONITOREO
DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

No. 1274130

SAN PABLO 13670 BOLIYAR 10213 1A LOT 2014

1. TIPO DE SALVOCONDUCTO: MONITOREO RECONSTRUCCIÓN REPOSICIÓN

2. FECHAS DE SALVOCONDUCTO: MES/AÑO: 16-07-2014 FECHA: 17-07-2014

3. TITULAR SALVOCONDUCTO: ORLANDO FUENTES SANGUINETTI 5.567.613 ALFONSO SAMABRIA 91.323.261
SAN PABLO SUR DE BOLIVAR

4. CLASE DE MANEJO: ALBA PALMA REPOSICIONADO INCORPORACIONADO MORTO OTRO

ACTO ADMINISTRATIVO: 017 RESOLUCION ENEO 17 DE 2014 AUTORIDAD AMBIENTAL QUE LO OTORGO: C. S. S.

5. INFORMACION DEL APROVECHAMIENTO O ESPECIMENES: ORLANDO FUENTES SANGUINETTI
SAN PABLO BOLIYAR 5.567.613

6. CLASE DE MANEJO AMBIENTAL: MONITOREO FORESTAL PLANTACION FORESTAL GASTRO-ORNO PERMISIVO OTRO

7. LOCALIDAD: CANTAGALLO 13675 BOLIYAR

8. PAIS DEL ESPECIMEN: COLOMBIA

9. TIPO DE ESPECIMEN: MADERA TRANSPORTE OTRO

10. TRANSPORTADOR: EMPRESA: NAPIGO HUABEA S.M.S. S.A. CANTON: CANIEN
RESPONSABLE: OTONIEL PARADA IDENTIFICACION: 5.276.652
EMPRESA: S.M.S. S.A. VENEZUELA
DIRECCION: S.M.S. S.A. VENEZUELA
IDENTIFICACION: S.M.S. S.A. VENEZUELA

11. NOMBRE CIENTIFICO	12. NOMBRE COMUN	13. DISTRIBUCION	14. IDENTIFICACION	15. CANTIDAD (Individuos y Litros)	16. PESO (g)	17. OBSERVACIONES
Couple Sp	GUAYACAN	BLOODES	(170)Ciento setenta		1285	DIRECCIONES

18. OBSERVACIONES: CUALQUIER INFORMACION LLAMAR AL TELEFONO FIJO 6875650

SUS SEDE EN SAN PABLO EN EL TORRE VERA HERRERA ALFONSO SAMABRIA V.
SUB DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

19. COPIA AUTORIDAD AMBIENTAL QUE OTORGO

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242. AFC0233-00

5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los Artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, que está contenida en el expediente AFC0233-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados Artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo décimo de la Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013, referente a: "Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 21 de 24

contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...”, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), referente a: “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizara al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.”, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Igualmente llama la atención, que la Corporación decidió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgo, ni el estado del bosque natural en aprovechamiento. Por lo anterior, esta Autoridad considera que antes de haber emitido resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 y como resultado de lo observado en campo, se emitiera dicha resolución de prórroga o se negara.


5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**, identificado con cedula de ciudadanía 5.567.611, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (**Tabla 8**).

Tabla 8. Información para notificación del usuario

Nombre:	Orlando Fuentes Sanguinetti
Cedula de Ciudadanía:	5.567.611

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 22 de 24

Dirección:	Barrio El Limoncito - Cantagallo
Teléfono:	-

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2017. AFC0233-00

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Cantagallo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por ocho (8) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 31 de julio de 2014; por lo que la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

***“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio. (Subrayado fuera del texto).


6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 50, Carpeta 242, contenidos en el expediente AFC0233-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgado mediante Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 y prorrogado por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 de la CSB al señor **Orlando Fuentes Sanguinetti** y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo décimo de la Resolución CSB N° 017 del 17 de enero de

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0233-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 23 de 24

2013, ni con lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014.

- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con copia al expediente AFC0233-00 lo siguiente:
 - 6.2.1. Aclaración sobre las diferencias de volumen de madera movilizada teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera de las especies **Zapan** en (19 m³), **Carbonero** en (13 m³), **Igoamarillo** en (6 m³) y **Campano** en (1 m³); en relación al volumen de madera elaborada otorgada en la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 de la CSB, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014.
 - 6.2.2. Aclaraciones sobre la autorización para la movilización de la especie **Amargo** por un volumen de (20 m³), especie que no se encontraba aprobada dentro de la resolución CSB N° 017 del 17 de enero de 2013.
 - 6.2.3. Aclaración con respecto a la expedición de la Resolución de prórroga N° 068 del 27 de marzo de 2014, en donde otorgó un mayor volumen al saldo, para las especies **Abarco** (11 m³), **Zapan** (13 m³), **Cedro** (5 m³), **Laurel** (5 m³), **Carbonero** (19 m³), **Igoamarillo** (20 m³), **Campano** (10 m³).
 - 6.2.4. Aclaración del salvoconducto de removilización **No. 1274130 del 14 de julio de 2014**, el cual no tiene definido el **salvoconducto anterior**, y donde se autoriza un volumen de madera elaborada por 12 m³ de la especie *Goupia* sp (Guayacan).
 - 6.2.5. Informe las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento y evaluación de la solicitud de prórroga en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013 emitida por la CSB.
 - 6.2.6. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 6.3. Requerir al señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**, identificado con cedula de ciudadanía 5.567.611, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFC0233-00, documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, emitida por la CSB.
- 6.4. Informar al señor **Orlando Fuentes Sanguinetti**, que **cumplió** con la obligación derivada del Artículo Decimosegundo de la Resolución N° 017 del 17 de enero de 2013, prorrogada por la Resolución N° 068 del 27 de marzo de 2014, emitida por la CSB en relación con el pago por concepto del pago de tasas de aprovechamiento forestal.
Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico, al señor **Orlando Fuentes**

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

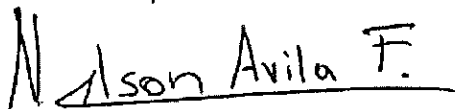
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 24 de 24

Sanguinetti, identificado con cedula de ciudadanía 5.567.611, en el Barrio El Limoncito Cantagallo, a la alcaldía municipal de Cantagallo – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la CSB) y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabilizó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le realiza seguimiento en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Firmas:

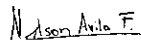


CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos

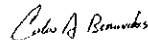


NELSON ENRIQUE AVILA FIGUEROA
Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores
NELSON ENRIQUE AVILA
FIGUEROA
Profesional Técnico/Contratista



Revisores
CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos



Aprobadores
CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos

